

**ORDENANZAS DE NUEVA IMPOSICION****ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA CELEBRACION DE MATRIMONIOS CIVILES****ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Naturaleza**

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 144 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 106 ,4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Ordenanza regula la tasa por la prestación de servicio de celebración de matrimonio civil.

**ARTÍCULO 2. Hecho Imponible**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de matrimonio civil autorizado por el Alcalde o Concejal de la Corporación en quien delegue, así como la ocupación temporal de las instalaciones municipales

**ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo**

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas que soliciten la celebración del matrimonio civil que constituye el hecho imponible de la tasa.

**ARTÍCULO 4. Responsables**

La responsabilidad del pago de la tasa es solidaria, quedando ambos conyugues solidariamente obligados al pago de la tasa a la Administración Municipal.

**ARTÍCULO 5 Cuota tributaria**

La cuantía de la Tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:  
Empadronados en el municipio: 30 euros  
No empadronados en el municipio: 100 euros

**ARTÍCULO 6. Exacciones subjetivas y Bonificaciones**

Estarán exentos del pago de la tasa cuando ambos se encuentren en situación de desempleo, teniendo la obligación de presentar, en el momento en que realicen la Solicitud, documentos oficiales que lo justifiquen

**ARTÍCULO 7. Devengo**

Se devenga la tasa y nace la obligación, cuando se presente la solicitud de prestación del servicio que constituye el hecho imponible de la tasa

Su pago se realizara por ingreso directo donde indique el ayuntamiento y se efectuara en el momento de realizar la solicitud de la prestación del servicio. No se tramitara ninguna solicitud en la que no se acredite previamente el pago de la tasa

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste, proceder al devolución del importe correspondiente

**ARTÍCULO 8. Régimen de Declaración e Ingreso**

Las personas que proyecten contraer matrimonio civil, acompañarán a la solicitud el justificante acreditativo de haber satisfecho el importe de la tasa utilizando La realización material de los ingresos se efectuará en la Tesorería Municipal o en las Entidades Financieras colaboradoras de la Recaudación municipal que designe el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este ayuntamiento el día 13 de agosto de 2012 y comenzará a regir a partir de su publicación el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación